

Montevideo, octubre de 2024.

# Facturación electrónica - Ingreso preceptivo al sistema

Se recuerda que, de acuerdo a la Resolución DGI 2389/2023 y 2548/2023, quienes presten exclusivamente servicios personales fuera de la relación de dependencia, deberán adquirir la calidad de emisores electrónicos **antes del 1º de enero de 2025.** 

Por tal motivo, a partir de la fecha antes mencionada, el Programa **solamente aceptará facturas electrónicas** (Tipo de pago: crédito) para la tramitación del pago de honorarios, no aceptándose ningún otro tipo de comprobante a tales efectos.

Aprovechamos la oportunidad para compartir información sobre beneficios fiscales relacionados a la adquisición de soluciones de facturación electrónica:

# Beneficios fiscales para contribuyentes de menor capacidad económica

La DGI ha implementado un régimen de beneficios para que los contribuyentes de menor capacidad económica tengan la posibilidad de adquirir sin costo soluciones básicas de facturación electrónica.

### Descuento de UI 80 sobre el precio del servicio mensual

El beneficio opera como una devolución del pago mensual realizado a proveedores inscriptos en el <u>Registro de Proveedor Habilitado</u> (Normativa: <u>Decreto N°</u> 206/019 y Resolución DGI N° 3738/019).

#### Los **beneficiarios** pueden ser:

- contribuyentes de IVA mínimo, IVA Servicios personales, IRAE o IMEBA, que inicien actividades, o
- contribuyentes que estén tributando IVA mínimo, o
- contribuyentes de IVA Servicios personales, IRAE o IMEBA con ingresos inferiores a 750.000 UI en el ejercicio anterior.

El monto máximo de la devolución (crédito) es 80 UI mensuales convertidas al 1º de enero de cada año (\$470 en 2024) y se aplica para servicios contratados entre el 01/11/2019 y el **31/12/2024**.

# ¿Cómo es el mecanismo para obtener el crédito?

• Si se trata de un contribuyente de IVA mínimo, el crédito fiscal es computado por el proveedor, que deberá descontar ese importe del precio del servicio.



 Los restantes contribuyentes podrán compensar de sus obligaciones como un crédito el importe que les comunique el proveedor. Para ello, incluirán el importe del crédito en su liquidación de impuestos: en la línea 91 de los formularios 2178, 1376 o en la línea 357 del formulario 1302 o en la línea 460 del formulario 1306, según corresponda.

Este beneficio alcanza a un servicio básico, adecuado a empresas con una operativa de facturación moderada.

Fuente: DGI

Texto completo: https://www.efactura.dgi.gub.uy/principal/ampliacion\_de\_contenido/factura-electronica-beneficios-fiscales-para-contribuyentes-de-menor-capacidad-economica?es